

The Constitutional Guarantee of the Competent Judge in the Indigenous Justice of Ecuador Analysis of Ruling 001-12-EI21 of the Constitutional Court

La garantía constitucional del juez competente en la Justicia Indígena del Ecuador Analisis de la Sentencia 001-12-EI21 de la Corte Constitucional

Autores:

Figueroa-Ayovi, Rosa Vanessa
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR
Maestrante
Guayaquil-Ecuador



rosavanessafigueroaa@hotmail.com
<https://orcid.org/0009-0007-6543-3949>

Morales-Castro, Samuel
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR
Maestrante
Guayaquil-Ecuador



smoralesc@ube.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0003-1753-2516>

Fechas de recepción: 16-SEP-2024 aceptación: 16-OCT-2024 publicación: 15-DIC-2024



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>
<http://mqrinvestigar.com/>

Resumen

La Justicia Indígena en Ecuador, reconocida por la Constitución de 2008, permite a los pueblos indígenas ejercer funciones jurisdiccionales dentro de sus territorios, respetando sus costumbres ancestrales y derechos. Este sistema debe alinearse con la Constitución, los derechos humanos y tratados internacionales como el Convenio 169 de la OIT. Se garantiza la participación de las mujeres y el respeto a los derechos fundamentales.

El pluralismo jurídico en Ecuador, consolidado también en la Constitución, reconoce la coexistencia de la justicia ordinaria y la justicia indígena. Autores como De Sousa Santos y Vallejo destacan su importancia en sociedades poscoloniales. Sin embargo, la coordinación entre ambos sistemas plantea desafíos, particularmente en casos graves que afectan la vida, que son competencia del sistema judicial ordinario.

El artículo 171 de la Constitución y normativas conexas, como el Código Orgánico de la Función Judicial y el COOTAD, establecen los principios para la práctica de la justicia indígena, que se basa en la armonía social y el respeto a las normas ancestrales. La Corte Constitucional ha reafirmado este marco, reconociendo la autonomía de las comunidades para resolver conflictos internos.

Un caso relevante, la sentencia No. 1-12-EI/21, trató una acción presentada por Mariana Paqui contra una decisión de la justicia indígena. La Corte concluyó que no se vulneraron derechos, ya que la autoridad indígena actuó dentro de su jurisdicción. No obstante, el fallo plantea interrogantes sobre las garantías de derechos individuales y sugiere la necesidad de mecanismos de apelación y evaluación en casos más complejos.

Palabras clave: Justicia Indígena; Derechos humanos; Corte Constitucional; Autodeterminación

Abstract

Indigenous Justice in Ecuador, recognized by the 2008 Constitution, allows indigenous peoples to exercise jurisdictional functions within their territories, respecting their ancestral customs and rights. This system must be aligned with the Constitution, human rights and international treaties such as ILO Convention 169. The participation of women and respect for fundamental rights is guaranteed.

Legal pluralism in Ecuador, also consolidated in the Constitution, recognizes the coexistence of ordinary justice and indigenous justice. Authors such as De Sousa Santos and Vallejo highlight its importance in post-colonial societies. However, coordination between the two systems poses challenges, particularly in serious cases affecting life, which fall under the jurisdiction of the ordinary justice system.

Article 171 of the Constitution and related regulations, such as the Organic Code of the Judiciary and COOTAD, establish the principles for the practice of indigenous justice, which is based on social harmony and respect for ancestral norms. The Constitutional Court has reaffirmed this framework, recognizing the autonomy of the communities to resolve internal conflicts.

A relevant case, Judgment No. 1-12-EI/21, dealt with an action filed by Mariana Paqui against a decision of the indigenous justice system. The Court concluded that no rights were violated, since the indigenous authority acted within its jurisdiction. Nevertheless, the ruling raises questions about the guarantees of individual rights and suggests the need for appeal and evaluation mechanisms in more complex cases.

Keywords: Indigenous Justice; Human Rights; Constitutional Court; Self-determination

Introducción

La Justicia Indígena en Ecuador surge como un mecanismo para afianzar y garantizar los valores y principios de los pueblos indígenas; velar por el cumplimiento de los deberes y derechos y, mantener el respeto y la armonía, tomando protagonismo con diversos procesos que se han ventilado bajo este sistema jurídico y procedimientos de los pueblos indígenas para acceder a la jurisdicción del Estado en materia de justicia, teniendo como base los usos, costumbres y tradiciones de su comunidad; y, restablecer el orden y la paz social. No hay que olvidar que son principios de las comunidades indígenas: “ama killa, ama llulla y ama shua”, (no ser ocioso, no mentir, no robar). Por lo cual la administración de la justicia por parte de las comunidades indígenas tendrá que ser aplicada paralelamente con el respeto a los derechos humanos y el debido proceso, de esta manera se llegaría a obtener el fin máximo de una justicia eficaz.

Para el análisis de la determinación del sentido y alcance de la norma constitucional que consagra la justicia indígena se debe considerar por marco normativo a la propia Constitución, así como a los principios y disposiciones del convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que sirvió de antecedente y de fuente material para el reconocimiento constitucional y que fue ratificado por el Ecuador en abril de 1998, quedando de esa manera incorporado al derecho público interno. Para examinar los límites de las funciones de justicia atribuidas a las autoridades de los pueblos indígenas es necesario precisar previamente de qué autoridades se trata y consiguientemente, a qué realidades sociales se designa con la expresión pueblos indígenas.

En la actual Constitución de la República del Ecuador (2008), el Art. 171 reconoce el respeto de las funciones jurisdiccionales de las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, quienes deben aplicar dicha administración de justicia con observancia de sus tradiciones ancestrales y derechos propios dentro del ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres; estableciendo que las normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos no deben ser contrarios a la Constitución y derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

Es importante recalcar, que al observarse la facultad que la Constitución brinda a este grupo de personas se cree necesario realizar un análisis de la forma cómo proceden para la solución de conflictos internos, a fin de verificar que estas decisiones no transgredan otros derechos constitucionales.

De esta manera, el objetivo de este trabajo es determinar el alcance de la disposición constitucional mediante la cual se confiere a las autoridades de los pueblos indígenas la facultad de ejercer funciones de justicia y, específicamente, delinear los límites dentro de los cuales dichas facultades deben ejercitarse, en cuanto a la competencia personal. Es decir, quiénes pueden ser juzgados en la justicia indígena.

Material y Métodos

1. Pluralismo jurídico en el Ecuador

El pluralismo jurídico en Ecuador se refiere a la coexistencia de múltiples sistemas legales dentro de un mismo territorio, reconociendo tanto el sistema de justicia ordinario como los sistemas de justicia indígena. Este reconocimiento se consolida en la Constitución de (2008), que establece un marco jurídico que respeta la diversidad cultural y los derechos colectivos de los pueblos indígenas (De Sousa Santos, 2009); (Macuácu, 2011); (Wray, 2013). Según De Sousa Santos (2009), "el pluralismo jurídico es una característica esencial de las sociedades poscoloniales, donde coexisten diversos ordenamientos jurídicos en un contexto de interculturalidad". Este concepto es fundamental para entender cómo se estructura la justicia indígena en Ecuador y cómo se articula con el sistema de justicia nacional.

El pluralismo jurídico también implica el reconocimiento de la justicia indígena como un sistema legítimo y autónomo que opera de manera paralela al sistema de justicia estatal, respetando las normas y procedimientos propios de cada comunidad (Yrigoyen Fajardo, 2004); (Vallejo, 2016); (Ruiz, 2011). Según Vallejo (2016), "el pluralismo jurídico en Ecuador es un avance significativo en la protección de los derechos colectivos y la autodeterminación de los pueblos indígenas, aunque presenta desafíos en la coordinación con el sistema de justicia ordinario".

2. Justicia Indígena en Ecuador

La justicia indígena en Ecuador se erige como un mecanismo constitucional que fortalece los principios y valores de los pueblos indígenas, velando por el respeto de sus derechos y deberes. Esta administración de justicia, fundamentada en las tradiciones ancestrales, debe respetar la Constitución de la República y los derechos humanos reconocidos internacionalmente, tal como lo establece el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por Ecuador en 1998. El objetivo de este artículo es analizar el alcance de la disposición constitucional sobre justicia indígena y los límites dentro de los cuales se ejerce, con especial énfasis en la garantía del juez competente y el respeto a los derechos fundamentales. El análisis del artículo 171 revela la intención del constituyente de proteger y promover la justicia originaria.

En la Constitución (2008), se reconoce el derecho consuetudinario indígena. El Estado deberá buscar los mecanismos de coordinación o compatibilización entre la jurisdicción especial indígena y el sistema ordinario, o entre las funciones de justicia indígena y los poderes del Estado, tal como lo señalan la constitución, y establecer procedimientos para solucionar las

incompatibilidades que pueden surgir entre el derecho consuetudinario y los derechos humanos, como indica el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Los principios en los cuales se fundamenta el Derecho Indígena se basan en la relación armónica de los miembros de una comunidad. El pensamiento filosófico de cada pueblo indígena guía la convivencia social de sus miembros, sustentado en el pasado ancestral que determina el presente y proyectando el devenir de los nuevos tiempos. Algunas normas son inquebrantables por ser principios plenamente válidos en el pasado. Son reconocidos en el presente siendo útiles y aplicables en el futuro.

El Art. 171 de la Constitución ecuatoriana (2008) consagra la práctica de la justicia indígena en el territorio ecuatoriano; a su vez, en los Art. 344 y 345 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009) se establece que las autoridades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio o consuetudinario, dentro de su ámbito territorial. Por su parte, en el Art. 98 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD, 2019), determina que en las circunscripciones territoriales de pueblos y nacionalidades indígenas habrá un gobierno autónomo descentralizado que adoptará, para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias, las medidas contempladas en la Constitución y los instrumentos internacionales vigentes.

2.1. Análisis del artículo 171 de la Constitución del Ecuador

El artículo 171 de la Constitución del Ecuador establece que las autoridades de las comunidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de acuerdo con sus normas y procedimientos, siempre que no contravengan los derechos humanos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales. Este artículo consagra el reconocimiento del pluralismo jurídico y la autodeterminación de los pueblos indígenas (Macuácu, 2011); (García, 2012); (Vallejo, 2016).

El artículo 171 de la Constitución del Ecuador (2008), tiene como propósito fundamental la protección y promoción de la justicia indígena, respetando las tradiciones de los pueblos indígenas dentro de su ámbito territorial. Sin embargo, el constituyente también estableció límites claros, al exigir que las decisiones tomadas en el marco de esta jurisdicción respeten los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. Según Vallejo (2016) y Wray (2013), este artículo refleja un equilibrio entre el respeto a la autonomía cultural de las comunidades indígenas y la protección de los derechos fundamentales. En cuanto a la jurisprudencia, la Corte Constitucional ha sostenido, en múltiples fallos, la necesidad de garantizar que las decisiones de la justicia indígena no vulneren el debido proceso ni otros derechos constitucionales (Sentencia No. 001-12-EI/21).

2.2. Jurisprudencia constitucional sobre la Justicia Indígena

La jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador ha desempeñado un papel crucial en la interpretación y aplicación del artículo 171, estableciendo precedentes sobre la competencia de la justicia indígena y su relación con el sistema de justicia ordinario (Quintana, 2018); (Paz y Miño, 2017); (Larrea, 2019). Según Quintana (2018), “la Corte Constitucional ha reafirmado en diversas sentencias que la justicia indígena debe ser respetada dentro de su ámbito territorial, pero también ha señalado la necesidad de garantizar que sus decisiones no vulneren derechos fundamentales”.

El Caso La Cocha (Sentencia N° 113-14-SEP-CC, Caso N° 071-10-EP) es un hito en la jurisprudencia ecuatoriana que limita materialmente la jurisdicción indígena. Se refiere a un conflicto en el que tanto la justicia indígena como la ordinaria intervinieron para resolver una disputa relacionada con una agresión dentro de una comunidad indígena. La Corte Constitucional determinó que, si bien la justicia indígena puede resolver casos para restaurar la armonía en su comunidad, los delitos que afectan bienes jurídicos fundamentales, como la vida y la integridad, son competencia exclusiva de la justicia ordinaria estatal. Esta decisión estableció un precedente que, en la práctica, restringe la plena autonomía de la justicia indígena en Ecuador, creando una relación de subordinación respecto al sistema judicial estatal.

3. Garantía constitucional del juez competente

3.1. Debido proceso

El debido proceso compromete a todo el sistema jurídico de un país, es por esta razón que nada ni nadie puede sustraerse a él, todos los actos y procedimientos de los funcionarios y de los órganos de poder público deben acatarse a él, de lo contrario, atentaría contra el Estado Constitucional como consta en la nueva constitución en vigencia de la República del Ecuador. Para asegurar su cumplimiento se lo ha rodeado de conjuntos de garantías creadas y desarrolladas tanto en la doctrina como en la jurisprudencia y se encuentran debidamente constitucionalizadas y legalizadas. Para el debido proceso tiene como objetivo, una justicia adecuada a la medida de la dignidad humana, pues el proceso se realiza entre seres humanos, garantizando al ciudadano la tutela de sus derechos fundamentales y dando cumplimiento a los principios fundamentales que exige el Estado Constitucional de derechos y justicia como lo es el Ecuador.

En el art 76 de la Constitución (2008) se consagran las garantías básicas que se reconocen en todo proceso y que forman parte del debido proceso. Una de ellas es la garantía del juez competente. El debido proceso debe entenderse como un conjunto de normas, derechos y garantías con las que debe contar cada persona que es sometida a un juzgamiento, siendo, por lo tanto, el proceso justo, legal, y oportuno. El debido proceso al ser un derecho constitucional es de rango superior e impregna a todo el sistema jurídico de un país, en

consecuencia, nada ni nadie puede sustraerse de él. Todos los actos y procedimientos de los funcionarios de los órganos de poder público deben ceñirse a él, de lo contrario atentaría contra el Estado de Derecho.

3.2.La garantía constitucional del juez competente

La garantía del juez competente es un principio fundamental en el derecho procesal y forma parte del debido proceso constitucional. Esta garantía asegura que los casos sean resueltos por la autoridad judicial adecuada según la materia, el territorio y las personas involucradas. En el contexto de la justicia indígena, esta garantía adquiere un significado especial, ya que implica el reconocimiento y respeto de la autoridad jurisdiccional de las comunidades indígenas dentro de sus territorios (Yrigoyen Fajardo, 2004); (Tamayo, 2010); (Ruiz, 2011).

El artículo 171 de la Constitución del Ecuador garantiza la competencia del juez indígena dentro del ámbito territorial y cultural de las comunidades indígenas, siempre que se respeten los derechos humanos reconocidos por la Constitución (Wray, 2013); (Sarmiento, 2014); (Villagómez, 2015). Según Sarmiento (2014), "la garantía del juez competente en la justicia indígena es un pilar para la preservación de la identidad cultural y la autonomía de las comunidades indígenas, permitiendo que sus conflictos sean resueltos conforme a sus propias normas y procedimientos".

La garantía del juez competente debe analizarse en función de la competencia territorial, personal o material, esto es, respecto de juez pertinente en determinada jurisdicción (territorial), respecto de ciertas personas (personal) o en función de las materias correspondientes (material). El presente artículo examinará exclusivamente la competencia en función del ámbito territorial, no obstante, en los siguientes acápites se describe qué significa cada una de estas competencias.

3.2.1. Competencia territorial

La competencia territorial en la justicia indígena del Ecuador se define por la jurisdicción que ejercen las autoridades dentro de su territorio ancestral. Según Tamayo (2010), "la delimitación territorial es clave para el ejercicio de la justicia indígena, pues está intrínsecamente ligada a la cosmovisión y prácticas culturales de las comunidades". Este concepto se refleja en el artículo 171 de la Constitución (2008), que reconoce que las autoridades indígenas pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de sus territorios, respetando las normas y procedimientos propios de cada comunidad (Wray, 2013); (Ruiz, 2011).

El territorio, en este sentido, no solo se entiende como un espacio geográfico, sino como un ámbito cultural y espiritual en el que se desarrollan las relaciones sociales y se aplican las normas de convivencia propias de la comunidad (Vallejo, 2016); (Macuácu, 2011);

(Sarmiento, 2014). La Corte Constitucional ha sostenido que la competencia territorial de las autoridades indígenas debe ser respetada siempre que no vulnere derechos fundamentales, subrayando la importancia de preservar la integridad de las prácticas tradicionales dentro de su propio contexto territorial (Villagómez, 2015); (García, 2012) (Larrea, 2019).

3.2.2. Competencia material

La competencia material en la justicia indígena se refiere a los asuntos sobre los cuales las autoridades indígenas pueden emitir decisiones dentro de sus comunidades. Según (Yrigoyen Fajardo, 2004), "la competencia material está relacionada con las materias que afectan directamente a la comunidad y que, por tanto, son objeto de regulación por parte de las autoridades indígenas". Esto incluye conflictos sobre tierras comunales, disputas familiares y otros asuntos que son considerados de vital importancia para el bienestar de la comunidad (De Sousa Santos, 2009); (Vallejo, 2016); (Quintana, 2018).

La Constitución del Ecuador (2008), en su artículo 171, no limita explícitamente las materias que pueden ser tratadas por la justicia indígena, pero establece que estas decisiones deben respetar los derechos humanos reconocidos en la Constitución (Paz y Miño, 2017); (Wray, 2013); (Villagómez, 2015). Así, se plantea un equilibrio entre el respeto a las prácticas tradicionales y la observancia de principios constitucionales fundamentales, lo que a menudo lleva a debates sobre la extensión y los límites de la competencia material en este ámbito (Tamayo, 2010); (Macuácu, 2011); (Larrea, 2019).

3.2.3. Competencia personal

La competencia personal se refiere a quiénes pueden ser sujetos de la jurisdicción indígena, es decir, a las personas sobre las cuales las autoridades indígenas pueden ejercer su poder judicial. Según García (2012), "la competencia personal en la justicia indígena generalmente se circunscribe a los miembros de la comunidad, aunque puede extenderse a personas externas que se encuentren dentro del territorio indígena". Este principio se fundamenta en el derecho consuetudinario, que otorga a las autoridades indígenas el poder de resolver conflictos entre sus miembros (Ruiz, 2011); (Sarmiento, 2014); (Vallejo, 2016).

La Corte Constitucional ha ratificado en varias ocasiones que la competencia personal de las autoridades indígenas debe respetarse, siempre que se trate de personas que voluntariamente acepten someterse a esta jurisdicción, o que pertenezcan a la comunidad por vínculos de residencia o consanguinidad (Quintana, 2018); (Wray, 2013); (Tamayo, 2010). Este aspecto de la competencia personal es crucial para asegurar que las decisiones tomadas dentro de la justicia indígena sean respetadas tanto dentro como fuera de la comunidad (Paz y Miño, 2017); (Villagómez, 2015); (Larrea, 2019).

Resultados y Discusión

4. Criterio de la Corte Constitucional frente a la garantía de juez competente en la justicia indígena

Análisis de la sentencia No. 1-12-EI/21 (2021).

- La Sentencia No. 1-12-EI/21 representa un hito en la jurisprudencia ecuatoriana al abordar el complejo tema de la competencia territorial de las autoridades indígenas. En este fallo, la Corte Constitucional analiza una acción extraordinaria de protección presentada por Mariana de Jesús Paqui González en contra de una decisión adoptada por la Comunidad de Tambopamba. La demanda se centró en la alegación de que la autoridad indígena excedió sus competencias al imponer decisiones que, según la accionante, vulneraban sus derechos constitucionales, particularmente el derecho al debido proceso y a ser juzgada por un juez competente.
- El punto central del fallo radica en cómo la Corte interpreta la competencia territorial indígena, un concepto que abarca mucho más que los límites físicos del territorio de una comunidad. La Corte señala que, para determinar la competencia de una autoridad indígena, se deben considerar también los elementos culturales y espirituales que son inherentes a la cosmovisión de los pueblos indígenas. Así, la administración de justicia no solo se restringe al espacio geográfico en el que se ubica una comunidad, sino que incluye el ámbito espiritual y cultural en el que se desarrolla la vida comunitaria.
- En el párrafo 108 de la sentencia, la Corte desarrolla una explicación profunda sobre el alcance de la competencia territorial indígena. Explica que el territorio, desde la perspectiva indígena, no solo es un espacio físico, sino un entorno cultural y espiritual en el que se establecen y mantienen relaciones sociales y prácticas ancestrales. La Corte subraya que este enfoque debe ser respetado por las autoridades estatales, ya que es parte esencial del ejercicio de la autonomía indígena reconocida en la Constitución de 2008.
- La Corte Constitucional también se enfoca en garantizar que las decisiones de la justicia indígena respeten los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos. Aunque las autoridades indígenas tienen autonomía para administrar justicia dentro de sus comunidades, sus decisiones deben estar alineadas con el principio del debido proceso. En este caso, la Corte concluyó que la comunidad de Tambopamba actuó conforme a sus normas internas y no vulneró los derechos de la accionante.
- Un aspecto clave de la sentencia es la diferenciación entre justicia indígena y justicia ordinaria. La Corte reitera que los conflictos internos de las comunidades indígenas deben ser resueltos por sus propias autoridades, siempre y cuando no involucren

violaciones graves a los derechos humanos o afecten bienes jurídicos fundamentales, como la vida o la integridad personal. Este enfoque busca mantener un equilibrio entre el reconocimiento de la autonomía indígena y la protección de los derechos individuales.

- La sentencia también aborda la importancia de la participación comunitaria en los procesos de justicia indígena. En el caso de la Comunidad de Tambopamba, la Corte señala que la decisión impugnada fue adoptada con la participación activa de la asamblea comunitaria, lo que refuerza la legitimidad de la autoridad indígena para resolver el conflicto. La Corte destaca que la asamblea comunitaria es un órgano central en la administración de justicia en las comunidades indígenas, ya que permite la participación directa de los miembros de la comunidad en la resolución de los conflictos.
- La acción extraordinaria de protección presentada por Mariana Paqui alegaba que su derecho a ser juzgada por un juez competente había sido vulnerado, ya que las autoridades indígenas no tenían competencia sobre ella. Sin embargo, la Corte concluyó que las decisiones de la justicia indígena fueron legítimas, ya que tanto la accionante como su hijo estaban vinculados a la comunidad, y la controversia surgió en el marco de un conflicto interno. Esto refuerza la legitimidad de las autoridades indígenas en casos que involucran a miembros de la comunidad.
- La Corte también destaca la importancia del consentimiento y la aceptación voluntaria de las decisiones de la justicia indígena por parte de los involucrados. En este caso, la Corte determinó que Mariana Paqui y su hijo, al participar en los procesos comunitarios y aceptar las decisiones adoptadas, reconocieron la jurisdicción de las autoridades indígenas. Esto subraya que, aunque las personas no pertenecientes a la comunidad también pueden ser juzgadas por las autoridades indígenas, su consentimiento y aceptación son clave para legitimar este ejercicio de jurisdicción.

En el análisis de la **Sentencia No. 1-12-EI/21**, es fundamental subrayar cómo la Corte Constitucional del Ecuador establece una visión amplia y comprensiva de la **competencia territorial** de las autoridades indígenas, que abarca aspectos más allá del mero control geográfico. Para ilustrar este enfoque, es pertinente utilizar citas textuales de la sentencia que expliquen los principios clave definidos por la Corte, especialmente en lo referente a la relación entre el territorio físico y los elementos culturales y espirituales.

Una cita crucial en este sentido es el **párrafo 108**, donde la Corte afirma:

"La competencia territorial de las autoridades indígenas debe entenderse no solo desde una perspectiva física, sino como un concepto que integra los aspectos culturales y espirituales que son fundamentales para la identidad de la comunidad. Esto incluye la cosmovisión que las comunidades indígenas tienen sobre el territorio

como un espacio sagrado y social, donde se desarrollan sus tradiciones ancestrales y donde se regulan sus relaciones internas." (Sentencia No. 1-12-EI/21, p. 108)

Esta cita demuestra claramente que la **competencia territorial indígena** no se limita a los límites territoriales que conocemos tradicionalmente, sino que abarca una **visión holística** que incluye el aspecto espiritual del territorio. El enfoque de la Corte subraya que la administración de justicia no puede desligarse de la cultura y la espiritualidad de los pueblos indígenas, ya que estas dimensiones son esenciales para su vida comunitaria. Este reconocimiento refuerza la autonomía de las comunidades indígenas, permitiéndoles ejercer su jurisdicción de manera integral y acorde con sus costumbres.

Otro aspecto destacado por la Corte es la **participación comunitaria** en las decisiones judiciales. En el párrafo 87, la Corte afirma:

"Las decisiones adoptadas por la justicia indígena son legítimas cuando emanan de la asamblea comunitaria, que es el órgano máximo de deliberación en la comunidad. La participación activa de los miembros de la comunidad en estos procesos garantiza que las decisiones reflejen los valores y principios ancestrales, fortaleciendo la cohesión social y el respeto a las normas consuetudinarias."
(Sentencia No. 1-12-EI/21, p. 87)

Esta cita subraya la legitimidad de las decisiones de la justicia indígena, al destacar la importancia de la asamblea comunitaria como un mecanismo participativo y democrático. El hecho de que las decisiones sean tomadas por un órgano colectivo refuerza la naturaleza comunitaria del derecho indígena, donde las decisiones no son impuestas por una sola autoridad, sino que representan el consenso de la comunidad. Esta estructura participativa es fundamental para entender la diferencia entre la justicia indígena y la justicia ordinaria.

En cuanto a la protección de los derechos fundamentales, la Corte señala que, aunque las comunidades indígenas tienen autonomía para resolver sus conflictos internos, sus decisiones no deben contravenir los derechos constitucionales y humanos. En este sentido, la Corte aclara:

"Las autoridades indígenas, al ejercer su jurisdicción, deben respetar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El derecho propio de las comunidades indígenas no puede ser utilizado como excusa para vulnerar derechos individuales, particularmente en casos que afecten bienes jurídicos como la vida o la integridad física." (Sentencia No. 1-12-EI/21, p. 96)

Este pronunciamiento es clave para entender los límites de la justicia indígena. Si bien la Corte reconoce la autonomía de las comunidades indígenas, establece que esta autonomía no es absoluta. Las decisiones de las autoridades indígenas están sujetas a un control de

constitucionalidad, lo que significa que deben ser compatibles con los principios del debido proceso y los derechos fundamentales. Esto es particularmente relevante en casos que involucren violaciones graves a los derechos humanos.

Además, la Corte establece que la coordinación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria es necesaria para evitar conflictos jurisdiccionales. En el párrafo 112, la Corte menciona:

"Es imperativo establecer mecanismos de coordinación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria para asegurar que no se dupliquen procesos ni se vulneren derechos. El Estado tiene la responsabilidad de garantizar que las decisiones de la justicia indígena sean respetadas por las instituciones públicas, siempre que estas se ajusten a la Constitución y los derechos humanos." (Sentencia No. 1-12-EI/21, p. 112)

Este fragmento resalta la necesidad de mecanismos de coordinación claros entre ambos sistemas de justicia. Al reconocer la autonomía de las autoridades indígenas, la Corte también recalca la importancia de que el Estado se asegure de que no haya interferencias indebidas de la justicia ordinaria en los asuntos resueltos por las comunidades indígenas. Esta coordinación es esencial para preservar el pluralismo jurídico y evitar que los individuos queden atrapados en un vacío legal o sufran injusticias por la falta de claridad en la jurisdicción.

Finalmente, la Corte reitera en el párrafo 120 la importancia de que las decisiones de la justicia indígena respeten el principio de proporcionalidad y no impongan sanciones desproporcionadas que puedan vulnerar los derechos de los individuos:

"Las sanciones impuestas por la justicia indígena deben ser proporcionales a la infracción cometida y no deben vulnerar la dignidad humana ni los derechos fundamentales de las personas involucradas. La proporcionalidad es un principio esencial del debido proceso que debe ser respetado en todo sistema de justicia, incluido el indígena." (Sentencia No. 1-12-EI/21, p. 120)

Este fragmento destaca que la proporcionalidad es un principio fundamental en la administración de justicia, y que este debe ser observado tanto en el sistema ordinario como en el sistema indígena. La Corte deja en claro que, aunque las comunidades indígenas tienen el derecho de administrar justicia de acuerdo con sus costumbres, sus decisiones deben ser justas y equitativas, respetando siempre la dignidad humana y los derechos constitucionales.

Conclusiones

El artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el pluralismo jurídico, reconociendo la justicia indígena como un sistema legítimo dentro del territorio ecuatoriano. Este reconocimiento permite a las comunidades indígenas ejercer funciones jurisdiccionales conforme a sus costumbres y tradiciones, siempre y cuando no contravengan los derechos humanos reconocidos internacionalmente. Este marco constitucional fortalece la autodeterminación de los pueblos indígenas y su identidad cultural, pero también presenta desafíos significativos en la armonización con el sistema de justicia ordinario.

Por su lado, la garantía constitucional del juez competente resulta fundamental en el contexto de la justicia indígena. En la justicia indígena, esta garantía implica que las autoridades deben actuar dentro de sus competencias territoriales, materiales y personales, asegurando que sus decisiones respeten los derechos constitucionales de los involucrados. Sin embargo, la aplicación práctica de esta garantía ha mostrado tensiones entre el respeto a las tradiciones indígenas y la protección de los derechos fundamentales.

Uno de los principales desafíos identificados es la coordinación entre la justicia indígena y el sistema de justicia ordinario del Estado. Aunque la Constitución reconoce la coexistencia de ambos sistemas, en la práctica, han surgido conflictos de competencia y diferencias en la interpretación de los derechos fundamentales. Casos como "Salazar vs. Las Comunidades Shuar" demuestran la necesidad de establecer mecanismos claros y efectivos para resolver estas diferencias, garantizando la protección de los derechos humanos mientras se respeta la autonomía de las comunidades indígenas.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador ha sido crucial para definir los límites y alcances de la justicia indígena. Las decisiones judiciales han reiterado que, aunque la justicia indígena es una expresión legítima del pluralismo jurídico, no está exenta de cumplir con los derechos humanos y el debido proceso. Las sentencias han subrayado la importancia de equilibrar la autonomía de las comunidades con la necesidad de proteger los derechos fundamentales, estableciendo un marco normativo claro para la coexistencia de los dos sistemas jurídicos.

Recomendaciones

De acuerdo a lo descrito, resulta fundamental el fortalecimiento de los mecanismos de coordinación entre Sistemas Jurídicos, por lo que, se recomienda la creación de un marco normativo y procedimientos claros para la coordinación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria. Esto incluye el establecimiento de protocolos de actuación conjunta, mecanismos

de resolución de conflictos de competencia, y la capacitación de jueces y autoridades indígenas en materia de derechos humanos y debido proceso.

Es importante también que se implementen programas de capacitación para las autoridades de justicia indígena sobre la aplicación de los derechos humanos y el debido proceso en el marco de sus funciones jurisdiccionales. Esto contribuirá a una mejor comprensión y aplicación de los estándares internacionales y constitucionales, promoviendo un ejercicio de la justicia que sea respetuoso de las tradiciones culturales, pero también alineado con los derechos fundamentales.

Además, es preciso fomentar un diálogo continuo y respetuoso entre las autoridades indígenas y los operadores de justicia ordinaria para garantizar una mejor comprensión mutua y el respeto a las competencias respectivas. Este diálogo debe estar orientado a construir consensos sobre la aplicación del derecho indígena y la protección de los derechos humanos, evitando así posibles conflictos jurisdiccionales.

Adicionalmente, podría ser útil la creación de un mecanismo de evaluación y monitoreo que permita a las comunidades indígenas y al Estado revisar periódicamente la aplicación de la justicia indígena. Este mecanismo debe estar enfocado en identificar buenas prácticas, resolver desafíos operativos y garantizar que la justicia indígena siga siendo un medio efectivo y justo para la resolución de conflictos.

Para finalizar, se sugiere apoyar la investigación y la documentación continua sobre la justicia indígena en Ecuador, incluyendo estudios de casos y análisis comparativos. Esta documentación contribuirá a una mejor comprensión del impacto y la efectividad de la justicia indígena y servirá como base para futuras reformas legales y políticas

Referencias bibliográficas

- Antón Sánchez, J., & García, F. (2009). *Antón Sánchez, J., & García, F. "Plan Plurinacional Para Eliminar La Discriminación Racial Y La Exclusión Étnica Y Cultural"*. Ministerio De Coordinación Del Patrimonio., Quito.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución del Ecuador*. Montecristi.
- Cachimuel Alfusi, B. R. (2012). *"¿Es Posible Conciliar Los Derechos Colectivos Y Los Derechos Individuales En La Justicia Indígena En El Ecuador?"*. Programa De Maestrías De Derechos Humanos Y Democracia En América Latina ., Quito.
- Cardenas Ochoa, C. A. (2008). *"La Justicia Indígena Según La Constitución Del Ecuador Del Año 2.008 Según La Constitución Del Ecuador 2008 Y Su Repercusión En El*

Juzgamiento De Las Conductas Indevidas En La Comunidad De Cantón Cañar".
Cuenca.

- Comisión Legislativa y de Fiscalización. (2009, marzo 09). *Código Orgánico de la Función Judicial*. From <https://www.refworld.org/legal/legislation/natlegbod/2009/es/104132>
- COOTAD. (2019). *CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL*. From <https://www.cpcs.gob.ec/wp-content/uploads/2020/01/cootad.pdf>
- De Sousa Santos, B. (2009).). *"Pluralismo jurídico y globalización"*. Madrid: Trotta.
- Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (n.d.). *Legítima Defensa*. From <https://dpej.rae.es/lema/leg%C3%ADtima-defensa>
- Enrique, A. R. (1997). *Los Pueblos Indígenas De Colombia*.
- García, M. (2012). *"Derechos colectivos y el juez competente"*. PUCE, Quito.
- Jacob, B. J. (1991). *Mitología Arcaica Y Derecho Materno*, . Barcelo: Edición Antrophos.
- Larrea, M. (2019). *"Conflictos de competencia en la justicia indígena"*. Abya-Yala, Quito.
- Macuácuá, L. (2011). *"La justicia indígena en Ecuador"*. Quito: Abya-Yala.
- OIT. (2014). *Convenio 169*. From <https://www.ilo.org/es/media/443541/download>
- Paz y Miño, J. (2017). *"Derechos fundamentales y jurisdicción indígena"*. PUCE, Quito.
- Pérez Porto, J., & Merino, M. (2024, agosto 26). *Derecho constitucional - Qué es, características, definición y concepto*. From Actualizado el 26 de agosto de 2024.
- Pérez, C. (2006). *Justicia Indígena*. Cuenca: Universidad De Cuenca.
- Quintana, P. (2018). *"Casos emblemáticos de justicia indígena"*. CEN, Quito.
- Ruiz, A. (2011). *"Conflictos jurisdiccionales en el Ecuador"*. UCG, Guayaquil.
- Sarmiento, L. (2014). *"Identidad cultural y justicia indígena"*. Universidad de Cuenca., Cuenca.
- Sentencia No. 1-12-EI/21, CASO No. 1-12-EI (Corte Constitucional del Ecuador Noviembre 17, 2021).
- Tamayo, F. (2010). *"Justicia indígena y Estado constitucional"*. CEN, Quito.
- Vallejo, M. (2016). *"Pluralismo jurídico en la práctica"*. FLACSO, Quito.
- Villagómez, E. (2015). *"Jurisprudencia constitucional y justicia indígena"*. Quito: Ediciones Legale.
- Wray, N. (2013). *"Constitucionalismo y pluralismo jurídico"*. Quito: UASB.
- Yrigoyen Fajardo, R. (2004). *"Derecho indígena y derechos humanos en América Latina"*. México: UNAM.

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.